



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00471-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra ADRIANA RODRÍGUEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- El endoso en propiedad desarrollado con destino a la agremiación incoante, se halla desprovisto del nombre e identificación del funcionario que desplegó tal operación. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que el endosante, previa su individualización, estaba revestido de tal posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.
- 2.- La dirección física del ente pretensor no concuerda con la establecida en el competente soporte formal.
- 3.- Se aduce que en el evento puntual se aplicó la cláusula aceleratoria, a pesar de que el débito tenía que solventarse en un solo instalamento. Es preciso clarificar la denotada inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará al extremo actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE
2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae506c2acfe5ed1bfc4ae8f17d59f5f810f3a121ea92574a6129ce14c8367ad
7**

Documento generado en 30/08/2021 03:00:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**